

CORONAVIRUS: MEDIDAS ECONÓMICAS PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 24 DE MARZO DE 2020

Rodolfo G. Zunino¹

I. Decreto 309/2020 (B.O. 24/03/2020): Subsidio extraordinario por única vez

Se otorga un subsidio extraordinario que se abonará por única vez en el mes de abril de 2020, el que será liquidado a:

- Los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SIPA (ley 24241)
- Los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (13 de la ley 27260)
- Los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES

El subsidio extraordinario será abonado a quienes perciban un único beneficio y este se encuentre en curso de pago en el mismo mes en que se liquidará el subsidio.

El importe del subsidio se determina en función del haber que se encuentran percibiendo:

- Para aquellos que perciben hasta el haber mínimo que garantiza el artículo 125 de la ley 24.241, el subsidio extraordinario será equivalente a \$3.000
- Para aquellos que perciban un haber superior al mínimo, será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de \$18.891,49

En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido, percibiendo cada copartícipe idéntica proporción que aquella con la que se liquida su beneficio.

También se otorga un subsidio extraordinario, por única vez, por un monto equivalente a las sumas puestas al pago en el mes de marzo de 2020, correspondientes a las Asignaciones Universales por Hijo y por Embarazo para Protección Social, que se abonará en el mes de marzo del 2020, a los y las titulares del inciso c) del artículo 1 de la ley 24714.²

Los subsidios extraordinarios no alcanzan a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las fuerzas policiales o del Servicio Penitenciario de las provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al Estado Nacional, cuando fuere su único beneficio.

Se faculta a la ANSES a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación.

¹ Integrante de la Comisión de Impuestos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan

² c) Un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal

II. Decreto 310/2020 (B.O. 24/03/2020): Ingreso familiar de emergencia

La norma tiene como fundamento que entre las consecuencias más relevantes de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, las personas vinculadas al sector informal de la economía, los monotributistas de bajos recursos y los trabajadores de casas particulares tendrán una severa discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena, afectando al bienestar de sus hogares debido a la situación de vulnerabilidad económica que mayoritariamente enfrentan estos grupos poblacionales.

Por ello, se instituye con alcance nacional el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el decreto 260/20.

El beneficio será otorgado a las personas:

- Que se encuentren desocupadas
- Se desempeñen en la economía informal
- Monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”
- Monotributistas sociales
- Trabajadores de casas particulares

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo o naturalizado y residente con una residencia legal en el país no inferior a 2 años
- Tener entre 18 y 65 años de edad
- No percibir el solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
 - Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado
 - Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos
 - Prestación por desempleo
 - Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo o PROGRESAR

La prestación por este Ingreso Familiar de Emergencia será de \$10.000, lo percibirá un integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril de 2020.

El Ingreso Familiar de Emergencia deberá ser solicitado ante la ANSES conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

La ANSES, en forma previa al otorgamiento de la prestación, realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos que fije la reglamentación, con el fin de corroborar la situación de real necesidad del individuo y de su grupo familiar.

Finalmente, se faculta a la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la ANSES a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el decreto; por lo que necesariamente habrá que esperar a la emisión de esas normas para conocer otros detalles y solicitar el beneficio.